

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
MINISTERIO DE PROFESIONALES Y EMPRESARIOS CRISTIANOS “PEC”**

CAPITULO I

NOMBRE, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1: La entidad reglamenta por medio de estos estatutos se denomina Asociación **MINISTERIO DE PROFESIONALES Y EMPRESARIOS CRISTIANOS “PEC”**. Tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Republica de Colombia, y podrá establecer dependencias en diferentes lugares del País y del Exterior, con el propósito de cumplir sus fines y objetivos. Es una entidad sin ánimo de lucro, de libre adhesión y retiro, cuya duración es indefinida.

PARAGRAFO: La Asociación **MINISTERIO DE PROFESIONALES Y EMPRESARIOS CRISTIANOS “PEC”**, por no ser empresa, no explota económicamente ninguna actividad; no es organización de capital y trabajo encaminada a obtener beneficios o utilidades para el desarrollo de su objeto social, con el ánimo de distribuir utilidades entre sus asociados. Es una entidad civil sin ánimo de lucro, pues, a su asociados no les mueven el afán de lucrarse o beneficiarse de ningún tipo de bien o recursos; solo se busca cumplir un fin social en la comunidad.

No hay aportes de capital ni al momento del ingreso, ni durante la vinculación a la Asociación **MINISTERIO DE PROFESIONALES Y EMPRESARIOS CRISTIANOS “PEC”**. Al retiro de ella, quien ha formado parte de la Asociación no tiene título alguno para acreditar derechos de aportación, de capitalización o de cualquier otra índole, que genere la obligación de reembolso de dinero.

Artículo 2: El objetivo principal de la Asociación es reunir profesionales y empresarios en distintas disciplinas para compartir con ellos conferencias teoterapicas, de superación y apoyo en sus empresas o en el ámbito individual.

Sus Fines específicos:

- a) Velar por los problemas del profesional, el empresario como individuo y su familia, proveyendo para los mismos orientación espiritual y social, mediante literatura constructiva, programas adecuados y consejería personal, con el fin de estimular el entendimiento entre los profesionales y los empresarios con los empleados, las autoridades civiles y educativas, los miembros de la familia y la comunidad. Al mismo tiempo, tratar de canalizar las inquietudes de todos ellos, para que sean útiles a la sociedad. La Asociación podrá adquirir medios de comunicación con el fin de difundir sus propósitos y principios.
- b) Adoptar medidas encaminadas para dar a conocer los principios del servicio, la solidaridad, la convivencia mutua, la libertad, el respeto a la dignidad humana.

- c) Desarrollar programas de alfabetización y de la atención médica; realizar encuentros, cursos, seminarios, conferencias eventos y programas similares, pudiendo utilizar los medios de comunicación social permitido por el Estado.
- d) Efectuar y realizar seminarios y conferencias encaminadas a mejorar el nivel de vida de los empresarios y profesionales.
- e) Hacer y efectuar convenios y contratos con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- f) Prestar consultaría y asesoría en aspectos contemplados dentro de su objetivo principal a personas naturales o jurídicas del sector público o privado, nacional o extranjera.
- g) La promoción, desarrollo, comercialización, de materiales como afiches, separadores, tarjetas, cuadros, periódicos, revistas, folletos, agendas, plegables, souvenirs, recordatorios, camisetas, gorras, llaveros, dijes, misceláneas, parches, y similares, y de toda clase de materiales, implementos y equipos relacionados con los mismos.

CAPITULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 3: El patrimonio de la Asociación se constituye por donaciones de los Asociados, de terceras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, por los bienes que a cualquier título adquiera, y por los rendimientos o ganancias que generen las inversiones que haga.

PARAGRAFO: La Asociación podrá recaudar aportes que voluntariamente entreguen los asociados o terceras personas.

Artículo 4: La Organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará la responsabilidad de su manejo, de acuerdo con lo establecido en los estatutos. Los fondos solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos y fines, y a la conservación y fortalecimiento del patrimonio.

PARAGRAFO: El patrimonio de la **Asociación MINISTERIO DE PROFESIONALES Y EMPRESARIOS CRISTIANOS "PEC"** es diferente del de sus Asociados. De acuerdo con la Ley, lo que pertenece a la Asociación no pertenece ni en parte a ningún de sus miembros.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5: Los miembros pertenecientes a la Asociación **MINISTERIO DE PROFESIONALES Y EMPRESARIOS CRISTIANOS "PEC"**, se denominan asociados:

LA CONDICION DE ASOCIADOS SERA ACREDITADA CON DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA ASOCIACION **MINISTERIO DE PROFESIONALES Y EMPRESARIOS CRISTIANOS "PEC"** CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.

La Asociación **MINISTERIO DE PROFESIONALES Y EMPRESARIOS CRISTIANOS "PEC"**, no es un empleador para el asociado, ni tiene éste, frente a aquella, la condición de empleado. Entre estos no existe contrato alguno de vinculación laboral ni civil.

La naturaleza del servicio desarrollado por todo asociado será voluntaria y altruista en su propósito.

Artículo 6: Son deberes de los Asociados:

- a) Difundir y propagar el mensaje proclamado por la Asociación.
- b) Desarrollar una labor altruista, con el fin de lograr que se cumplan a cabalidad los objetivos de la asociación.
- c) Ser leales y fieles a la Asociación.
- d) Conocer y acatar los presentes estatutos, desarrollando sus propósitos con plena libertad e independencia de la Asociación **MINISTERIO DE PROFESIONALES Y EMPRESARIOS CRISTIANOS "PEC"**, desinteresada materialmente de alguna finalidad de lucro o enriquecimiento patrimonial personal, dadas las características de altruismo del propósito por alcanzar.

Artículo 7: Son derechos de los Asociados

- a) Recibir apoyo de la Asociación **MINISTERIO DE PROFESIONALES Y EMPRESARIOS CRISTIANOS "PEC"**, para el cumplimiento de los fines que individualmente persigue el asociado relacionados con el propósito u objetivo de la asociación.
- b) Expresar libremente sus opiniones.
- c) Ser defendidos por las directivas, cuando sean víctimas de atropellos por parte de otros miembros de la Asociación.
- d) Recibir educación y formación doctrinal, de acuerdo con los principios, objetivos y fines de la Asociación.
- e) No ser discriminado por ninguna circunstancia.
- f) Ser elegido miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los estatutos.
- g) Participar, con derecho a voz y votos, en las deliberaciones de la Asamblea General
- h) Los demás que les confieran estos estatutos y la ley.

Artículo 8: Disposiciones especiales relativas a los asociados:

- a) Para ser asociados, además de las condiciones establecidas en el artículo 9 de estos estatutos, se requiere ser mayor de edad; desear asociarse e manera altruista, libre, voluntaria y gratuita; conocer y aceptar los presentes estatutos.
- b) La Asociación no es un patrono para el asociado, no tiene éste frente a aquella la condición de trabajador o empleado, ni se configura entre ellos relación jurídica laboral.
- c) La ayuda económica que eventual o periódicamente reciban el asociado a través de la Asociación, de ninguna manera representara "retribución de servicio, salarios o contraprestaciones".

Artículo 9: condiciones para ingresar a la Asociación

Además de lo establecido en el artículo anterior, para ser miembro de la Asociación **MINISTERIO DE PROFESIONALES Y EMPRESARIOS CRISTIANOS "PEC"**, es requisito indispensable identificarse con los principios generales e ideología de la Asociación.

Artículo 10: Solamente los asociados, inscritos en los respectivos libros de la Asociación, podrán participar en los órganos de dirección, administración y manejo.

Artículo 11: REGIMEN DISCIPLINARIO: El asociado que observe mala conducta, haga declaraciones en contra de la moralidad y buenas costumbres de la Asociación o cometa actos de indisciplina, quedará sometido al régimen disciplinario establecido en los reglamentos.

Artículo 12: Queda prohibido a los asociados realizar cualquier acto que atente contra la moralidad, principios y doctrina de la Asociación. Así mismo:

- a) No permitir el retiro o el libre ingreso de los Asociados.
- b) Impedir la participación democrática de otros Asociados, cuando haya deliberaciones o decisiones que tomar.
- c) Promover discriminación de raza o condición social de los Asociados.

Artículo 13: En el régimen disciplinario se podrá establecer, entre otras, las siguientes medidas, las cuales serán aplicadas en consenso de la presidencia y la Junta Directiva, así:

- a) Amonestación privada
- b) Amonestación publica
- c) Suspensión por tiempo definido
- d) Exclusión de la Asociación.

CAPITULO IV

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO, ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN Y ORGANOS REPRESENTATIVOS:

Artículo 14: La Asociación **MINISTERIO DE PROFESIONALES Y EMPRESARIOS CRISTIANOS “PEC”** será administrada y dirigida por la Asamblea General, la Junta Directiva y por el Presidente o Representante Legal. Tendrá un Revisor Fiscal.

Artículo 15: La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinaria y Extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de los Asociados, para decidir y deliberar en cualquiera de ellas, a menos que los presentes estatutos dispongan otra cosa.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá en forma periódica una vez al año, dentro de los seis primeros meses del mismo.

Artículo 16: La asamblea General está conformada por todos los Asociados activos de la Asociación, que se hallen registrados en el respectivo libro de asociados. Sus decisiones son obligatorias, siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos y la ley.

Los asociados que no asistan personalmente, pueden hacerse representar mediante apoderado. Ningún apoderado podrá representar más del 20% de los asociados. No podrán ser apoderados el Presidente, los miembros de la Junta Directiva, ni el revisor Fiscal.

Artículo 17: Las reuniones serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva. A falta de éste, por la persona que designe la Asamblea. Actuará como secretario el de la Junta Directiva o el que designe la Asamblea.

Artículo 18: La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias las hará el Presidente o Representante Legal de la Asociación al menos con cinco (5) días de anticipación, mediante comunicación dirigida a cada uno de los asociados o a través de publicación en un diario de circulación nacional del domicilio principal de la Asociación. En las reuniones extraordinarias solo podrá tratarse los temas fijados en la convocatoria, pero con el voto de al menos el setenta por ciento (70%) de los presentes, la asamblea extraordinaria podrá ordenar que se traten otros asuntos.

Artículo 19: Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la Asociación.
- b) Elegir por periodo indefinido al Presidente o Representante Legal de la Asociación.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, por periodo indefinidos.
- d) Elegir al Revisor Fiscal y removerlo
- e) Aprobar el informe financiero de la Asociación
- f) Aprobar las reformas estatutarias y disolución y liquidación de la misma, con el voto de al menos la 2/3 partes de los miembros de la Asociación.
- g) Las demás que le señale la ley.

Artículo 20: La Junta Directiva está compuesta por un presidente, un Secretario y un Tesorero, elegidos por la Asamblea General para periodos indefinidos, contados a partir de la fecha de elección. El presidente de la Asociación podrá ser invitado a participar en las deliberaciones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, pero su ausencia no impide que la Junta delibere y decida válidamente.

Artículo 21: Funciones de la Junta Directiva:

- a) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, determinando su remuneración y funciones.
- b) Autorizar al Representante Legal para comprar, vender o gravar bienes inmuebles, aceptar o repudiar legados o donaciones, celebrar contratos o efectuar negocios que comprometan u obliguen a la Asociación, en cuantía superior a 500 salarios mínimos mensuales vigentes.
- c) Convocar la Asamblea General a reunión ordinaria, cuando no lo haga el representante legal, o a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- d) Presentar a la asamblea General los informes necesarios.
- e) Expedir los reglamentos de la Asociación.
- f) Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros y documentos de la asociación.
- g) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- h) Aceptar la solicitud de ingreso de un nuevo asociado.
- i) Las demás que señalen los estatutos.

Artículo 22: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada seis meses. Podrá reunirse extraordinariamente, cuando la convoquen dos de sus miembros, o el Representante Legal, o el Presidente de la Junta o el Revisor Fiscal. Deliberará y decidirá con la presencia y mayoría de los votos de sus miembros. Las reuniones de la Junta Directiva serán Presenciales, es decir que los miembros se reúnen en un mismo lugar, y en forma personal deliberan y deciden sobre los asuntos por tratar.

PARAGRAFO: La Convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias deberá hacerse verbalmente, a todos los miembros, con una anticipación no inferior a 24 horas. Sin embargo, si estuviere presentes todos los miembros de la Junta en un mismo lugar, podrán constituirse en Junta Directiva y deliberar y decidir válidamente, aun cuando no hubieren sido convocados.

Artículo 23: La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General, por el sistema de postulación mediante planchas.

Artículo 24: Funciones del Representante Legal:

El Representante Legal de la Asociación es el Presidente de la Asociación y sus funciones son:

- a) Representar a la Asociación en todos los asuntos legales y administrativos en los que se comprometan los intereses de la misma.
- b) Celebrar actos y contratos que le haya autorizado la Junta Directiva, cuando de acuerdo con estos estatutos sea necesario.
- c) Aceptar a nombre de la Asociación, auxilio o donaciones de los miembros de esta o de cualquier otra persona natural o jurídica, de derecho privado o público, nacional o extranjera.
- d) Gestionar la consecución de créditos a nombre de la Asociación, cuando el cumplimiento de los fines lo requiera.
- e) Aceptar a nombre de la Asociación los bienes, fondos y propiedades que le sean traspasados a ésta.
- f) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- g) Efectuar los nombramientos en los cargos creados por la Junta Directiva.
- h) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asociación.
- i) Citar a la Junta Directiva para reuniones Ordinarias o extraordinarias, fijando fecha, hora y lugar de acuerdo con estos estatutos.
- j) Determinar la orientación general de la Asociación.
- k) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Asociación.
- l) Las demás funciones que le señalen la ley, los estatutos y reglamentos.

Artículo 25: Presidente de la Junta:

La Junta Directiva tendrá un Presidente, diferente del Presidente de la Asociación, quien presidirá las reuniones de la Asamblea General y de la Junta, elabora el orden del día, lo someterá a consideración, dirigirá los debates, someterá a votación las proposiciones y suscribirá, con su firma y la del secretario, las actas respectivas. Está facultado para convocar a reuniones de la junta.

Artículo 26: Secretario de la Junta Directiva.

El Secretario de la Junta Directiva es el Secretario de la Asociación y sus funciones son:

- a) Controlar que en las fechas señaladas se lleven a cabo, tanto las Asambleas Generales, como las reuniones de Junta Directiva de la Asociación.

- b) Mantener al día los libros que por disposición de la ley debe llevar la Asociación.
- c) Elaborar el acta o actas, tanto de la Asamblea General, como de reuniones de la Junta Directiva de la Asociación.
- d) Vigilar el manejo del aspecto legal de la Asociación.
- e) Llevar el libro de registro de Asociados.
- f) Todas las demás funciones que le asignen estos estatutos, los reglamentos o la ley.

Artículo 27: Tesorero de la Junta Directiva

El Tesorero de la Junta Directiva es el Tesorero de la Asociación y sus funciones son:

- a) Guardar los fondos de la Asociación, de conformidad con las normas y políticas generales que expida la Asamblea General o la Junta Directiva.
- b) Organizar recaudos y cubrir los gastos que autorice el Presidente de la Asociación.
- c) Preparar y presentar presupuesto de ingresos y egresos de cada año de la Asociación.
- d) Las demás funciones que le asigne estos estatutos, los reglamentos o la ley.

Artículo 28: La Asociación tendrá un Revisor Fiscal, nombrando por la Asamblea General para un periodo indefinido, y permanecerá en su cargo hasta cuando la Asamblea lo reemplace. Sus funciones son:

- a) Cerciorarse de que las operaciones celebradas por la Asociación sean ajustadas a los estatutos y leyes vigentes.
- b) Dar Oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General o a la Junta Directiva, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en la asociación.
- c) Velar que se lleven correctamente la contabilidad, las actas de reuniones de la Asociación y que se conserve debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas de la asociación.
- d) Citar a Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva, cuando las circunstancias lo exijan.
- e) Autorizar, con su firma, los balances de la Asociación.
- f) Las demás que se deriven de estos estatutos o de la ley.

CAPITULO V

Artículo 29: La Asociación **MINISTERIO DE PROFESIONALES Y EMPRESARIOS CRISTIANOS "PEC"** podrá emitir toda clase de escrito y publicaciones propias y todo tipo de medios audiovisuales, todo dentro del marco del objetivo principal. Para esto, podrá reservar derechos de propiedades intelectuales ante las entidades gubernamentales respectivas y podrá registrar sus publicaciones con el fin de preservar el buen nombre de la misma y proteger el patrimonio intelectual de la institución.

La Asociación podrá participar como fundadora y hacer inversiones en fundaciones y otras entidades de servicio sin ánimo de lucro, tales como de educación, beneficencia y/o ayuda a la familia, al individuo o a la comunidad, o que se relacionen con la promoción, desarrollo y alcance de sus objetivos, como las dedicadas a la promoción, publicación, venta o distribución de biblias, libros y materiales cristianos, etc.

Toda certificación sobre cualquier nexo o vínculo de los asociados solo será válida con la firma del Representante Legal de la Asociación.

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 30: La Asociación se disolverá y liquidara por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, por decisión de autoridad competente, por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el Quorum requerido, según los presentes estatutos.

Artículo 31: Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar un liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuara como tal el Representante Legal inscrito.

Artículo 32: Terminando el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, pasara el remanente, silo hubiere, en calidad de donación a una entidad sin ánimo de lucro que designe la Asamblea General o a cualquier otra similar.

HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS

*El anterior es el texto de los Estatutos aprobados en **REUNION ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ASOCIACION MINISTERIO DE PROFESIONALES Y EMPRESARIOS CRISTIANOS "PEC"** realizada el veintitrés (23) de enero de 2014 en la ciudad de Bogotá y debidamente registrados en la Cámara de Comercio.*


ANDRÉS MAURICIO SANCHEZ ABRIL
C. C. No. 91.529.650 de Bucaramanga
Representante Legal